

## REPUBLICA DE COLOMBIA

### RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL EL PEÑÓN - CUNDINAMARCA

El Peñón Cundinamarca, 19 de julio de 2022.

Naturaleza del Proceso: SUCESIÓN

Radicado bajo el número: 252584089001-**2020-00006**-00.

Causante: VERONICA MORENO DE LUGO y LUIS ANTONIO LUGO

Visto el informe secretarial que antecede, le corresponde al Despacho resolver sobre el poder otorgado por ROBERTO LUGO MORENO al abogado HECTOR JULIO ROMERO CORREDOR y sobre la solicitud allegada por éste último respecto al reconocimiento de su poderdante como heredero de los causantes.

En primera medida, el Despacho reconoce personería adjetiva al Abogado HECTOR JULIO ROMERO CORREDOR, como apoderado judicial de ROBERTO LUGO MORENO, conforme al poder que milita en el documento N° 23 del expediente digital.

En lo que tiene que ver sobre la solicitud de reconocimiento como heredero ROBERTO LUGO MORENO, el Juzgado la NIEGA, en atención a que el mismo ya fue reconocido como tal, según consta en auto del 18 de febrero de 2021, el cual, se invita a su representante a examinar.

Ahora bien, se hace necesario reconocer a MERCEDES LUGO MORENO como heredera de los causantes, en consideración al registro civil aportado por su apoderado, que se visualiza en la documental 15 del expediente digital y que enseña su relación filial con aquéllos.

Igualmente, se reconoce personería adjetiva al Abogado HECTOR JULIO ROMERO CORREDOR, como apoderado judicial de MERCEDES LUGO MORENO, conforme al poder que milita en el folio 50 del documento N° 1 del expediente digital.

Bien, agotado lo anterior, sería del caso fijar fecha para llevar a cabo la audiencia de que trata el artículo 501 del C.G.P., de no ser porque se avizora una grave negligencia procesal, la cual, consiste en la falta de notificación personal de ISABEL LUGO MORENO, en acatamiento a lo ordenado en auto del 14 de febrero de 2020.

Por tanto, en virtud del artículo 132 del C.G.P., con el ánimo de evitar la configuración de cualquier irregularidad, se **ORDENA** a los dos abogados que representan los intereses de los herederos reconocidos en el trámite, para que realicen los trámites de notificación pertinentes a ISABEL LUGO MORENO, de conformidad con los artículos 291 y 292 del C.G.P. o 8° de la Ley 2213 de 2022.

Para el efecto, **se les concede el término de 15 días hábiles**. Se advierte que, de desacatar la orden, se iniciaran los procedimientos respectivos para dar aplicación en su contra de las sanciones consagradas en el artículo 44 del C.G.P.

Por Secretaría contabilícense los términos respectivos e ingrese el proceso al Despacho una vez se venzan para proceder como en derecho corresponde.

Igualmente, se **REQUIERE** a los herederos MARGARITA LUGO MORENO, ROBERTO LUGO MORENO, MERCEDES LUGO MORENO y ARTURO LUGO MORENO, para que manifiesten si aceptan la herencia pura y simplemente o con beneficio de inventario.

Para el efecto, **se les concede el término de 20 días hábiles**, conforme al artículo 492 del C.G.P.

Finalmente, se **REQUIERE** al abogado **HECTOR JULIO ROMERO** para que, en el término de **15 días** siguientes a la notificación de esta providencia, aporte el poder que le confirió **MARÍA LUGO MORENO**, toda vez que no se halla dentro del plenario.

De desacatar el requerimiento, se iniciará el trámite incidental sancionatorio previsto en el artículo 44 del C.G.P. al abogado referido.

Por secretaria compártaseles de forma electrónica la totalidad de esta demanda a los abogados de esta acción, a sus correos cifrados y seguros.

NOTIFÍQUESE,



LUIS ARIEL CORTÉS SÁNCHEZ

Juez

Hoy **21 de julio de 2022**, se **NOTIFICA** a las partes del actual proveído, de manera articulada bidireccional y flexible, por anotación en el ESTADO tanto físico como ELECTRÓNICO **fijado** en el sitio WEB de la Rama Judicial No. **46/2022**.

**CARLOS EDUARDO POLANIA MEDINA**  
**SECRETARIO**

Firmado Por:

Luis Ariel Cortes Sanchez

Juez

Juzgado Municipal

Juzgado Promiscuo Municipal

El Peñon - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f9df81ca826b4b44d58a74750c1cecf9865bc14f557f44b2f8c5e6265b921f77**

Documento generado en 19/07/2022 10:02:19 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>